

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, a 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dara los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Julio 1890.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Federico Carrera Meliá contra el acuerdo de esa Comisión provincial que anuló la proclamación de Concejal hecha á favor del mismo por la Junta general de escrutinio el 18 de Diciembre último, en la Sección de la Vega; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 25 de Abril próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 24 de Marzo próximo pasado, se ha servido V. E. remitir á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso interpuesto por D. Federico Carrera Meliá contra el acuerdo de la Comisión provincial de Va-

lencia, que anuló la proclamación de Concejal por el Colegio de la Vega, distrito de Serranos, hecha á su favor por la Junta de Comionados.

Resulta de los antecedentes: que en las elecciones verificadas en 1.º de Diciembre último en el mencionado Colegio no se presentó protesta ni reclamación alguna; pero como en la sesión de la Junta de escrutinio general que tuvo lugar el siguiente día 10, resultara que entre otros habían obtenido votos D. Federico Carrera y Meliá 163; D. José Martí y Andrés 159; D. José Martí y Andreu 2, y D. José Martí y Manás uno, acordó la Junta acumular estos tres últimos votos al expresado Martí y Andrés, y como además se diera la circunstancia de que el Teniente Alcalde D. José Camaño, Presidente de la Mesa de la primera Sección de dicho Colegio votara en la misma sin ser elector de éste, acordó asimismo la Junta anular el expresado voto y la elección de los candidatos Carrera y Martí.

El primero de éstos acudió por medio de instancia al Ayuntamiento, solicitando que se le proclamase Concejal por el Colegio de la Vega; y de no accederse á su petición, se tuviera por presentada protesta contra el acuerdo que se dictase.

Dada cuenta en la sesión extraordinaria del día 18, celebrada por el Ayuntamiento y Comisionados, de una proposición presentada por uno de éstos, en la que se pedía que se dejase sin efecto la computación de los votos hecha á favor de D. José Martí y Andrés, la declaración de nulidad de la elección sólo en cuanto á D. Federico Carrera, y que se procediera de nuevo al recuento de votos, se acordó aprobar por mayoría la proposición referida, sólo en sus dos primeros extremos, y anular el acuerdo de la Junta de escrutinio, proclamándose en su con-

secuencia Concejal electo por el Colegio de la Vega al referido D. Federico Carrera y Meliá.

Interpuesta apelación del anterior acuerdo para ante la Comisión provincial por el referido Martí Andrés y por el elector D. Luciano Moya, quien además presentó ciertos documentos relativos á demostrar que el segundo apellido de D. José Carrera era el de Lobat y no el de Meliá, dicha Corporación, considerando que el acuerdo apelado se aceptó por la Junta sin facultades de ninguna clase para ello, pues su misión no podía alcanzar nunca á la proclamación de Concejales, acto que únicamente competía á la Junta que tuvo lugar el día 10, según lo dispuesto en las leyes vigentes; y considerando que tampoco son aceptables dentro de las propias leyes las resoluciones adoptadas en la expresada Junta del 10; pero carece la Comisión de facultades para reformarlas una vez que sólo alcanzan á resolver las alzadas que para ante la misma se interpongan de los acuerdos adoptados en la última Junta de escrutinio, por cuya razón tampoco le es dado dictar fallo sobre el recurso de Carrera, acordó declarar nula la proclamación de Concejal hecha á favor de éste por la Junta del día 18, é innecesario el conocimiento del extremo relativo á los apellidos del interesado y que se remitieran los antecedentes al Gobernador por si estimase dignos de corrección los hechos realizados en la Junta de escrutinio del día 10.

Contra este acuerdo recurre á V. E. D. José Carrera, suplicando que se sirva revocarle y aprobar su proclamación de Concejal por el distrito de la Vega.

Según lo dispuesto en el art. 83 de la ley Electoral la Junta de escrutinio que tuvo lugar el día 10 debió limitarse á hacer la confrontación de las actas y el recuento de los votos, una vez que no existía reclamación alguna contra la legítima representación de los Presidentes ó Secretarios de los Colegios, validez de la elección ó autenticidad ó exactitud de las actas; pero no ha debido ocuparse de computar votos que no habian sido reclamados á su tiempo por interesado alguno; y ya que esta computación corresponde hacerla principalmente á las Mesas electorales, cuando no haya elector alguno del Colegio ó Sección con quien pueda equivocarse el nombre del contenido en la papeleta; debiendo, por tanto, la Junta limitarse, ya que en el caso actual no hubo reclamación alguna, á confrontar las actas, recontar los votos y proclamar de entre los candidatos á los seis que hubieran obtenido mayoría relativa, puesto que este era el número de Concejales que parece correspondía elegir al Colegio de la Vega.

Pero ya que la Junta se ocupó de la mencionada computación, no debió legalmente hacerla más que de dos votos á favor de D. José Martí y Andrés, que son los que resultaron emitidos con el de José Martí y Andreu, pues desde luego salta á la vista la leve diferencia de apellido, pero no sucede así con el de José Martí Manás, donde el segundo apellido es completamente diferente del de Andrés y hay que suponer legalmente hablando que la voluntad del elector fué la de votar á una persona distinta de D. José Martí Andrés, como lo es evidentemente D. José Martí Manás ó de que su voto se entendiese desde luego como nulo si éste no existía en las listas de elegibles.

De cualquiera de los dos modos que hubiese obrado la Junta, siempre resultaría D. José Carrera con mayoría de votos sobre D. José Martí, y hubiese sido por consiguiente justa la proclamación de Concejal del primero de éstos, siquiera se diera la circunstancia, que se dió, de que votara el Teniente Alcalde Presidente de la primera Sección del Colegio de la Vega, no teniendo voto en el mismo; y ya que en este caso, y teniendo en cuenta el secreto de la urna, y el de que siendo seis las vacantes, ningún elector podía votar más que á cuatro candidatos, lo lógico y equitativo sería que siendo aquel voto nulo, le hubiera la Junta restado del total de los obtenidos por cada uno de los individuos comprendidos en las candidaturas de mayoría y oposición que figuraron votados en las actas de la elección, lo cual no influirá para nada en el resultado de la misma.

Esto sin perjuicio de la responsabilidad á que la Mesa se hubiera hecho acreedora con arreglo al art. 172 como comprendida en el caso 14 del 173 de la ley Electoral de 1870.

De aquí el recurso dealzada de Carrera y de que en la Junta extraordinaria del Ayuntamiento y Comisionados, reunida el día 18 de Diciembre último, se acordase por éstos reparar el acuerdo de la Junta de escrutinio y proclamar á aquél Concejal, ya que no resultaban reclamaciones de otra naturaleza.

En virtud, pues, de lo expuesto, la Sección opina que debe revocarse el fallo de la Comisión provincial y confirmar el de los Comisionados que proclamaron Concejal por el distrito de la Vega á don Federico Carrera Meliá.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1890 —Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta 10 Junio 1890)

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

El jueves 17 del actual, á las diez de la mañana, se celebrará en el salón de sesiones de esta Corporación subasta pública verbal para la cesión de la Plaza de Toros en el domingo 7 de Septiembre próximo, con arreglo á las condiciones aprobadas que se hallan de manifiesto en la Secretaria. El tipo en alza de la licitación será el de 1.000 pesetas y el 10 por 100 de las utilidades del espectáculo que se disponga para dicho día, adjudicándose el remate al autor de la proposición más beneficiosa.

Para tomar parte en el acto será preciso haber constituido en la Caja provincial un depósito de 1.000 pesetas.

Zaragoza 12 de Julio de 1890.—El Vicepresidente, Marceliano Isabal —P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. — Pesetas.	Premio de cobranza. — Pesetas.
Unica de Daroca.	Langa.....	59.300	2'00 0/10
	Las Cuerlas.....		
	Lechón.....		
	Luesma.....		
	Mainar.....		
	Manchones.....		
	Mara.....		
	Miedes.....		
	Montón.....		
	Murero.....		
	Nombrevilla.....		
	Orcajo.....		
	Paniza.....		
	Pardos.....		
	Retascón.....		
	Romanos.....		
	Rúesca.....		
	Santed.....		
	Torralba de los Frailes.		
	Torravilla.....		
	Used.....		
	Valdehorna.....		
	Val de San Martín...		
	Villadoz.....		
	Villafeliche.....		
	Villanueva de Jiloca...		
	Villarreal.....		
Vistabella.....			
Calatayud..			
Alarba..			
Arándiga..			
Belmonte..			
Brea..			
Castejón de Alarba..			
El Frasno..			
Embid de la Ribera..			
Gotor..			
Illueca..			
Inogés..			
Jarqué..			
Maluenda..			
Mesones..			
Morata de Jiloca..			
Morés..			
Munébrega..			
Nigüella..			
Olvés..			
Orera..			
Paracuellos de Jiloca..			
Paracuellos de la Ribera			
Purroy..			
Santa Cruz de Tobed..			
Sabiñán..			
Sediles..			
Sestrica..			
Terrer..			
Tierga..			
Torralba..			
Tobed..			
Velilla de Jiloca..			
Villalba..			
Viver de la Sierra..			
Unica de Calatayud	61.100	2'00 0/10	

Lo anuncia esta Delegación para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, las que dirigirán sus proposiciones á la dependencia de mi cargo, en la que se les dará cuantas noticias y explicaciones deseen; debiendo advertir que la fianza puede constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al precio de cotización, ó por su valor nominal, según la clase de ella, en fincas rústicas sitas en cualquier distrito municipal, y en urbanas sitas en poblacio-

nes de más de 20.000 almas, 6 en capitales de provincia, siendo admisibles las citadas fincas por la tercera parte del valor que resulte, capitalizando el líquido imponible que tengan amillarado al 5 por 100 en las rústicas y al 4 por 100 en las urbanas.

Zaragoza 10 de Julio de 1890.—El Delegado, P. S., Ricardo Heredia.

SECCIÓN SEXTA.

Terminado el reparto de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1890-91, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho dias, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean legales.

Alcalá de Moncayo 29 de Junio de 1890.—P. A. del A. y Junta pericial, Simón Aranda, Secretario.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, para el año económico 1890-91, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan hacer en dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Peñaflor 20 de Junio de 1890.—El Alcalde, José Molina.—P. A. del A. y J. P., Joaquín Martín, Secretario.

El reparto de contribución territorial para el próximo ejercicio 1890-91, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL, y durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones de agravio que se presenten.

Villanueva de Gállego 26 de Junio de 1890.—El Alcalde, Vicente Guillén.

El repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales pueden examinarlo los vecinos y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

El Frago 30 de Junio de 1890.—El Alcalde, Ambrosio Jiménez.

El repartimiento de la contribución territorial para el presente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el dia de la fecha.

Almonacid de la Sierra 7 de Julio de 1890.—El Alcalde, Francisco Cerdán.

El partido de Veterinario de este pueblo se halla vacante por traslación del que lo desempeñaba, con la dotación de 90 pesetas por la inspección de carnes, y las igualas que haga con los vecinos que

tienen caballerías, á razón de seis pesetas anuales las mayores y tres las menores, contando que existan 110 mayores y 120 menores.

Los que deseen desempeñarlo dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde en el término de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Al partir 13 de Julio de 1890.—Al Alcalde, Jenaro Jimeno.

El Ayuntamiento de mi presidencia y adjuntos han acordado el arriendo á venta libre, por tres años económicos, desde el año 1890-91, de todas las especies de consumos y sal, á fin de hacer efectivo el cupo señalado ó que se señale en lo sucesivo, mediante subasta pública que tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 20 del actual, y hora de las diez de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto.

En el caso de que no se presentaran licitadores en la expresada subasta, tendrá lugar otra segunda en el referido local el día 30 del indicado mes, á la misma hora, por las dos terceras partes del cupo y sus recargos, y solo por un año.

Tosos 9 de Julio de 1890.—El Alcalde, Mariano Conte.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para 1890-91, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Asimismo se hace saber por el presente que la segunda subasta del arriendo de consumos, con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes para el presente año económico, tendrá lugar en este pueblo el día 19 del actual, á las nueve de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mainar 11 de Julio de 1890.—El Alcalde, Joaquín Mingullón.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, formado para el ejercicio de 1890 á 91, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el día de la fecha, para que todo contribuyente que quiera examinarlo pueda verificarlo en el expresado término.

Retascón 8 de Julio de 1890.—El Alcalde, Manuel Julián.

El reparto de la contribución territorial de esta villa, correspondiente al año económico actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos.

Villarroya de la Sierra 13 de Julio de 1890.—El Alcalde, José Aguaron.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo, para el año económico de 1890 á 91, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que vienen convenirles.

La Zaida 2 de Julio de 1890.—El Alcalde, Manuel Monforte.

Por traslación del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Profesor de Medicina de esta villa: su dotación consiste en 500 pesetas anuales por la Beneficencia municipal, con más las iguales que haga con los vecinos no pobres. Se admiten instancias por término de ocho días y el agraciado tomará posesión á la brevedad posible.

Aranda de Moncayo 10 de Julio de 1890.—El Alcalde, Joaquín Villarroya.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación anual consiste en 620 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales y sin otra retribución. Solicitudes al Presidente de la Corporación hasta el día 24 del actual, pues pasado dicho día se proveerá.

Velilla de Jiloca 10 de Julio de 1890.—El Alcalde, Pascual Gil.

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el ejercicio de 1890 á 91, se hallará expuesto al público por espacio de ocho días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de este anuncio, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Godojos 9 de Julio de 1890.—El Alcalde, Pedro Alonso.

El reparto de consumos de este pueblo, así como el del encabezamiento gremial de líquidos para 1890-91, se hallarán de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría municipal, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan hacer las reclamaciones que crean convenirles.

Viver de la Sierra 10 de Julio de 1890.—El Alcalde, P. S. M., Rufino Lozano, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el ejercicio de 1890-91, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días.

Puebla de Albortón 11 de Julio de 1890.—El Alcalde, Mariano Ordovás.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies sujetas al impuesto de consumos en el año económico de 1890 á 1891, mediante subasta pública que se celebrará en la Casa Consistorial el día 16 del actual, á las diez de la mañana, bajo el tipo en alza de 3.218 pesetas 22 céntimos á que durante el año asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Morés 6 de Julio de 1890.—El Alcalde, Narciso Lozano.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

TERCERA SUBASTA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 de la Instrucción de 16 de Junio de 1853 y la Real orden de 14 de Septiembre de 1867, se anuncian en arriendo en pública subasta las fincas rústicas y urbanas de la propiedad del Estado que se expresan en la relación que á continuación se inserta.

El remate tendrá lugar el día 27 del actual, en la forma que expresa el adjunto pliego de condiciones.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta de las referidas fincas. Zaragoza 10 de Julio de 1890.—El Administrador, Joaquín Berned.

RELACIÓN de las fincas pertenecientes al Estado, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 de la Real orden Instrucción de 16 de Junio de 1853 y la de 14 de Septiembre de 1867, se arriendan en pública subasta.

Número del inventario.	CLASE de las fincas.	SITUACIÓN Ó PARTIDA.	PUEBLOS donderadican.	Su procedencia.	CABIDA			TIPO de subasta	NOMBRE de los actuales arrendatarios.	FECHA en que finan los anteriores contratos.
					Hectáreas.	Areas.	Centiáreas.			
95	Campo.	Bebedero.	Ateca.	Clero.	»	8	94	80	D. Luis Félez.	31 Agosto 1890
579	»	Castillejo.	Cetina.	»	»	35	75	60*80	Vicente Hernández. ...	»
7230	»	Vallejo y Calvario.	Inogés.	»	»	»	»	46	Valentín Asensio.	»
7231	»	Virgen y Calvario.	»	»	»	75	»	28	Balbino Asensio.	»
7232	»	Valondo.	»	»	1	»	»	9	Pedro Castillo.	»
7233	»	Suertes.	»	»	»	25	»	9*20	Marcos Hernández.	»
266	Media casa	Plaza de San Roque.	Escatrón.	Estado.	»	»	»	12	Severo Barrachina.	»
3438	Campo.	Novillas.	»	Clero.	»	90	25	112	Victorio Lahoz.	30 Septbre. »
1648	Local.	Ex convento de la Merced.	Daroca	»	»	»	»	821*60	Eduardo Pelayo.	31 Agosto »
1648	»	»	»	»	»	»	»	40	Miguel Corella.	» » »
5964	Campo.	Plano en las Huertas.	Calatorao.	»	»	7	76	280	Manuel Salanova.	14 » »
5964	»	»	»	»	1	»	»			

LINDEROS.

Luis Félez, Isidoro Lafuente y río.
 N. Vicente Armazul, E. brazal, P. íd. y S. Manuel Hernández.
 N. barranco, E. monte, S. camino y P. Francisco Quero.
 N. y P. camino, E. Pascual Cuartero y S. monte.
 N. camino, S. y E. Cecilio Gil, y P. Marcelino Asensio.
 N., S. y P. camino, y E. Cecilio Gil.
 Derecha arco de San Roque, izquierda Francisco López y espalda con la plaza.
 Esteban la Almolda, Jorge Aparicio y José Trigo.
 La parte del local que lleva en arriendo Eduardo Pelayo y los que ocupaban las oficinas de Telégrafos.
 La parte que lleva D. Miguel Corella.
 Antonio Navarro, José Ibarra y Capellania de Pascual Rallo.

Pliego de condiciones.

- 1.^a El remate se celebrará el domingo 27 del actual, á las once de su mañana, en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia y bajo su presidencia, con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, Administrador de propiedades, Abogado del Estado y Notario de Hacienda; y en los pueblos donde se hallen situadas las fincas, y que no haya funcionarios públicos, ante el Alcalde, Regidor Síndico y Notario, ó en su defecto el Secretario del Ayuntamiento que hara sus veces; y donde los haya, ó sea en las cabezas del partido, bajo la presidencia del Sr. Administrador subalterno de Hacienda, Interventor de la misma, y dichos señores, cuando el tipo de subasta de la finca que se arrienda no exceda de 125 pesetas. Si no llegase á la cantidad antes citada, sólo se verificará una subasta en el punto donde radiquen las fincas, con asistencia de los señores últimamente expresados; quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general si la cantidad que sirva de tipo excede de 1.250 pesetas anuales, y del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia si sólo llega á esta suma.
- 2.^a No se admitirá postura menor que la cantidad que se fija como tipo de subasta.
- 3.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados cuando el arriendo exceda de 125 pesetas, acreditando previamente haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, en la Caja general de depósitos de esta provincia ó en la Depositaria municipal del punto donde estén situadas las fincas.
- 4.^a Además del precio del remate se pagará á prorrata en los plazos estipulados, y en metálico, el valor que á juicio de Peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 5.^a El rematante de una ó más fincas las recibirá con expresión de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan y en el estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños y perjuicios que á juicio de Peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas al estilo del país.
- 6.^a El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo, si excede de 125 pesetas, y anualmente á su vencimiento cuando no pase de dicha cantidad, pero afianzando en este caso á satisfacción de la Administración.
- 7.^a El arriendo será por cuatro años, que dará principio en 1.^o de Noviembre de 1890 y finará en 31 de Octubre de 1894, no pudiendo tomar posesión de las fincas rústicas que le sean adjudicadas antes de dicha fecha, siempre que los actuales arrendatarios se opusieren á ello por ser así la costumbre del país, y de las urbanas al día siguiente al en que fina el actual contrato.
- 8.^a Si las fincas después de arrendadas se vendiesen, el contrato caducará respecto de las rústicas concluido que sea el año de arrendamiento á la toma de posesión por el comprador, según la costumbre de cada localidad, y de las urbanas 40 días después de la toma de posesión.
- 9.^a No se admitirá postura á individuo alguno que sea deudor á los fondos públicos, ni será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni en distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por extinción de langosta, pedrisco ni otros incidentes imprevistos.
10. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar, y si llegase el caso de ejecución para la cobranza, se entenderá rescindiendo el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo, perdiendo el arrendatario que diese lugar á este caso todo el derecho que pudiera tener sobre labores ó frutos pendientes.
11. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos al Notario, pregonero, contribuciones y papel que se invierta en la formación del expediente.
12. Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas en las leyes, y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Zaragoza 10 de Julio de 1890.—El Administrador, Joaquín Berned.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente se llama, cita y emplaza á D. Segundo Maldonado, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, que se supone residente en Barcelona, para que dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre tentativa de estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas Cárceles del repetido Maldonado, de unos 60 años de edad, estatura regular, color trigueño, de barba blanca, que viste traje de americana y sombrero gris, á mi disposición y con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 8 de Julio de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., P. I. de Arnaú, Nicanor Grañena.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente hago saber: Que en este mi Juzgado y por testimonio del refrendatario pende causa criminal contra Manuel de Gracia Expósito, hijo de padres desconocidos, de unos 38 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, y otros sobre robo; y decretado su procesamiento se acordó recibirle indagatoria, lo que no ha podido tener efecto por haberse ausentado é ignorarse su actual paradero; y por auto fecha 25 de Junio último he dispuesto publicar su llamamiento para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, con el fin de prestar la declaración acordada; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Agentes de la policía y Guardia civil, procedan á la busca y captura del mencionado Manuel de Gracia, cuyas señas según los datos adquiridos, son: estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular y lleva bigote; viste traje de lanilla color oscuro, botas de becerro, unas veces lleva sombrero y otras boina azul; conduciéndole con las seguridades debidas á las Cárceles de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 9 de Julio de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Luis Motiner.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2^a decena de Junio de 1890.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
11...	1	1	2	1	1	2	4	1	»	1	»	»	»	1	5
12...	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
13...	3	4	7	»	1	1	8	»	»	»	»	»	»	»	8
14...	»	»	»	3	3	6	6	»	»	»	»	»	»	»	6
15...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
16...	2	2	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
17...	3	»	3	1	2	3	6	»	»	»	»	»	»	»	6
18...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
19...	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
20...	3	2	5	»	2	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	20	14	34	6	9	15	49	1	»	1	»	»	»	1	50

Zaragoza 25 de Junio de 1890.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 2.^a decena de Junio de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11...	4	1	3	8	3	»	»	3	11
12...	»	»	1	1	2	1	»	3	4
13...	1	1	1	3	»	»	»	»	3
14...	4	»	»	4	»	2	»	2	6
15...	2	1	»	3	»	»	1	1	4
16...	2	»	1	3	1	»	1	2	5
17...	»	1	»	1	1	2	»	3	4
18...	3	»	»	3	1	1	»	2	5
19...	2	1	1	4	2	»	»	2	6
20...	1	»	1	2	4	2	1	7	9
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	19	5	8	32	14	8	3	25	57

Zaragoza 25 de Junio de 1890.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.